

13820 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María González Coello.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 29 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 497/78, interpuesto por don José María González Coello, contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Veterinario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad planteadas por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María González Coello contra la Resolución de la Subsecretaría de la Salud del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por hallarse ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

13821 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario Meseguer Baltá.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 19 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo, número 156/73, interpuesto por doña Rosario Meseguer Baltá contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Meseguer Baltá contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos denegatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del ilustre Colegio de Farmacéuticos de seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por que no se le autorizó la apertura de una farmacia en Gavá, provincia de Barcelona; sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo certifico que contra la anteriormente transcrita sentencia se interpuso por la representación procesal de la parte demandante recurso de apelación que le fue admitido en ambos efectos, habiendo sido el mismo resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por otra sentencia de 13 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva, literalmente copiada es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de doña Rosario Meseguer Baltá contra sentencia de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en autos número ciento cincuenta y seis/ setenta y tres, promovidos por dicha recurrente sobre instalación de nueva farmacia en Gavá, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todas sus partes sin costas de segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13822 ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional

a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Santa Cruz de Tenerife será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que en 31 de diciembre de cada año elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Santa Cruz de Tenerife quedará estructurado sanitariamente en dos distritos:

1. Distrito uno: Quedará configurado en:

1.1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana incluida en el distrito municipal 1 y además:

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de San Andrés: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las Entidades de Los Banquitos, Boca del Valle, Casas de Abajo, Cueva Bermeja, Iguate, Lomito del Valle, Lomo Bermejo, Lomo de la Cruz, María Jiménez, Valle Bosque, Valle Crispín y Valle Grande (todas ellas del municipio de Santa Cruz de Tenerife).

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Taganana: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las Entidades de Almacijo, Azanos, Benijos, Las Casas de Afar, Casas de la Cumbre, La Cumbrilla, Chaunga, El Draguillo, Lomo de las Bodegas, Naranjos, Las Palmeras, Roque de las Bodegas, Roque Negro y Taborno (todas ellas del municipio de Santa Cruz de Tenerife).

1.2. Sector dos: Comprenderá la zona urbana incluida en los distritos municipales 2 y 5.

1.3. Sector tres: Comprenderá la zona urbana incluida en el distrito municipal 4.

2. Distrito dos: Quedará configurado en:

2.1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana incluida en el distrito municipal 6.

2.2. Sector dos: Comprenderá la zona urbana incluida en el distrito municipal 9.

2.3. Sector tres: Comprenderá la zona urbana incluida en el distrito municipal 3.

2.4. Sector cuatro: Comprenderá la zona urbana incluida en el distrito municipal 10, la zona de El Rosario limítrofe con este distrito municipal 10 y que no se considera en la Unidad Sanitaria Local de la Esperanza, y las Entidades de El Taco y El Cardenal (pertenecientes al municipio de La Laguna).

II. Provincia

Se estructurará en ocho comarcas: Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava, Icod de los Vinos, Arona, Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera y El Hierro.

1. Comarca de Santa Cruz de Tenerife: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Güimar: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Güimar.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Fasnía: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Arafo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.1.3. Unidad Sanitaria Local de Candelaria: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2. Comarca de La Laguna: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de La Laguna (salvo las Entidades de El Taco, El Cardenal, Tejina, Punta del Hidalgo, Bajamar y Valle de Guerra). Incluirá además:

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de La Esperanza: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las Entidades de Lomo Pelado, Llano del Moro y Las Rosas (todas ellas del municipio de El Rosario y situadas al Sur del mismo).

2.1. Subcomarca de Tacoronte: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Tacoronte.

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de La Victoria: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de La Matanza: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2.1.3. Unidad Sanitaria Local de El Sauzal: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2.2. Subcomarca de Tejina: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Tejina (del municipio de La Laguna). Incluirá además el barrio de Valle Guerra y el distrito rural de:

a) Bajamar: Con esta localidad y la de Punta Hidalgo (ambas del municipio de La Laguna).

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Tegueste: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3. Comarca de La Orotava: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de La Orotava. Incluirá además:

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Santa Ursula: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.1. Subcomarca de Puerto de la Cruz: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.2. Subcomarca de Los Reales: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4. Comarca de Icod de los Vinos: Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Icod de los Vinos. Incluirá además:

4.0.1. Unidad Sanitaria Local de La Guancha: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.0.2. Unidad Sanitaria Local de San Juan de la Rambla: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.1. Subcomarca de Los Silos: Comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Los Silos.

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Garachico: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.1.2. Unidad Sanitaria Local de El Tanque: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.1.3. Unidad Sanitaria Local de Buenavista: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

5. Comarca de Arona: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Arona (salvo las Entidades de Las Galletas y Tel-Bel). Incluirá además:

a) Distrito rural de Las Galletas: Con esta localidad y la urbanización Tel-Bel (ambas del municipio de Arona).

5.0.1. Unidad Sanitaria Local de Adeje: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

5.0.2. Unidad Sanitaria Local de Vilaflores: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

5.1. Subcomarca de Guía de Isora: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Guía de Isora (salvo las localidades de Alcalá, Abama y Playa de San Juan). Incluirá además el distrito rural de:

a) Alcalá: Con esta localidad y las de Abama y Playa de San Juan (todas ellas del municipio de Guía de Isora).

5.1.1. Unidad Sanitaria Local de Santiago del Teide: Con cabecera en el citado municipio (salvo las Entidades de Puerto Santiago y Acantilados de los Gigantes), comprenderá además el distrito rural de:

a) Puerto Santiago: Con esta localidad y Acantilados de los Gigantes (ambas del municipio de Santiago del Teide).

5.2. Subcomarca de Granadilla de Abona: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Granadilla de Abona (salvo El Médano y San Isidro). Incluirá además los distritos rurales de:

a) El Médano (municipio de Granadilla de Abona).

b) San Isidro (municipio de Granadilla de Abona).

5.2.1. Unidad Sanitaria Local de San Miguel: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

5.2.2. Unidad Sanitaria Local de Arico: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6. Comarca de Santa Cruz de la Palma: Comprenderá la siguiente demarcación:

6.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Santa Cruz de la Palma. Incluirá además:

6.0.1. Unidad Sanitaria Local de Fuencaliente: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.0.2. Unidad Sanitaria Local de Villa del Mazo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.0.3. Unidad Sanitaria Local de Breña Baja: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además su propio municipio.

6.0.4. Unidad Sanitaria Local de Breña Alta: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.0.5. Unidad Sanitaria Local de Puntallana: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.1. Subcomarca de Los Llanos de Aridane: Comprenderá la siguiente demarcación:

6.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Los Llanos de Aridane.

6.1.1. Unidad Sanitaria Local de El Paso: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.1.2. Unidad Sanitaria Local de Garafía: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.1.3. Unidad Sanitaria Local de Puntagorda: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.1.4. Unidad Sanitaria Local de Tijarafe: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.1.5. Unidad Sanitaria Local de Tazacorte: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.2. Subcomarca de Los Sauces: Comprenderá la siguiente demarcación:

6.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Los Sauces, comprenderá el municipio de San Andrés y Sauces, al que pertenece.

6.2.1. Unidad Sanitaria Local de Barlovento: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

7. Comarca de La Gomera: Comprenderá la siguiente demarcación:

7.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de San Sebastián de la Gomera. Incluirá además:

7.0.1. Unidad Sanitaria Local de Agulo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

7.0.2. Unidad Sanitaria Local de Alajeró: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

7.0.3. Unidad Sanitaria Local de Hermigua: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

7.1. Subcomarca de Vallehermoso: Comprenderá la siguiente demarcación:

7.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Vallehermoso.

7.1.1. Unidad Sanitaria Local de Valle Gran Rey: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

8. Comarca de El Hierro: Con cabecera en la localidad de Valverde, comprenderá su propio municipio. Incluirá además:

8.1. Unidad Sanitaria Local de Frontera: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

13823. *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Segovia.*

Excmo. e Ilmos Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Segovia, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc. del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la

forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Segovia, será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Segovia.

ANEXO

Provincia de Segovia

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Segovia, quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Segovia, capital, quedará estructurado sanitariamente en un Sector:

1. *Sector único:* Además del núcleo urbano incluirá:

a) Distrito rural de Madrona: Con esta localidad y la de Perogordo.

b) Distrito rural de Fuentemilanos.

c) Distrito rural de Hontoria: Con esta localidad y la de Revenga.

d) Distrito rural de Zamarramala: Con esta localidad y el municipio de La Lastrilla.

e) Distrito rural de Palazuelos: Con esta localidad y las de Tabanera del Monte, Tres Casas y San Cristóbal.

f) Distrito rural de Torrecaballeros: Con esta localidad y las de Basardilla, Losana de Pirón, Brieva, Santo Domingo de Pirón, Espirido Adrada de Pirón y La Higuera.

g) Distrito rural de Valseca: Con esta localidad y las de Hontanares, Los Huertos y Encinillas.

h) Distrito rural de La Losa: Con esta localidad y la de Ortigosa del Monte.

i) Distrito rural de Otero de Herreros: Con esta localidad y las de Valdeprados y Vegas de Matute.

1.1. Unidad Sanitaria Local de Cantimpalos: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las Entidades de Escarabajosa de Cabezas, Roda de Eresma, Cabañas de Polendos, Yanguas de Eresma, Bernuy de Porreros, La Mata de Quintanar y Escobar de Polendos.

1.2. Unidad Sanitaria Local de Carbonero el Mayor: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

a) Mozoncillo: Con esta localidad y la de Tabanera la Luenga.

b) Aldea Real: Con esta localidad y la de Pinarnegrillo.

1.3. Unidad Sanitaria Local de San Ildefonso: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.4. Unidad Sanitaria Local de Abades: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las Entidades de Valverde del Majano y Monterrubio; y el distrito rural de:

a) Garcilián: Con esta localidad y las de Amaya, Martín Miguel y Juarros de Río Moros.

1.5. Unidad Sanitaria Local de Sangarcía: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Etreos, Marazuela, Jemenuño, Cobos de Segovia y Marazoleja; y el distrito rural de:

a) Muñopedro: Con esta localidad y las de Marugán, Lastras del Pozo y Bercial.

II. PROVINCIA

Se estructurará en un comarca: Segovia.

1. *Comarca de Segovia:* Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de El Espinar: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de El Espinar. Incluirá además el distrito rural de:

a) San Rafael.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Villacastín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de